

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 13 de abril de 1989.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que incumbe a este Tribunal, en virtud de lo dispuesto por la acordada 27/87 de fecha 10 de septiembre de 1987, conceder o no beneficios en condiciones no previstas en el régimen de licencias para la justicia nacional (ver fs. 8).

2º) Que los argumentos vertidos por el agente Eduardo Yaconis Woelflin no desvirtúan en modo alguno los fundamentos vertidos en la resolución 1243/88 (fs. 2), en cuanto denegó la prórroga de la licencia que oportunamente le concedió la cámara comercial.

3º) Que el interesado no puede pretender -so pretexto de una situación de hecho que precedió al dictado de la acordada 27/87- proseguir gozando de un beneficio que, en definitiva, perturba el buen funcionamiento del servicio.

Por ello,

SE RESUELVE:

Denegar el recurso de reconsideración interpuesto por el oficial superior de 7a. EDUARDO YACONIS WOELFLIN a fs. 4.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.

CARLOS S. FARI

JORGE ANTONIO